CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Por una parte, **LUIS ALFONSO DEL RIO AGUIRRE**, identificado con la cedula ciudadanía No. 2.471.889 de Ansermanuevo - Valle, en su condición de parte demandante dentro del proceso Laboral de Primera Instancia identificado con el número radicado 76147310500120190008500 representado judicialmente por **LUIS CARLOS DEL RIO PARRA** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.770.125 y POR OTRA PARTE la empresa **INGREDION COLOMBIA S.A.** en su condición de parte demandada, representada judicialmente por **LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.033.612 de Cali y tarjeta profesional de abogado #265.589 del CSJ, se ha acordado celebrar el presente contrato de transacción conforme a las consideraciones:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: LUIS ALFONSO DEL RIO AGUIRRE, a través de su apoderado judicial LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, propuso demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de INGREDION COLOMBIA S.A.; INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: El proceso judicial se encuentra en trámite en el Juzgado Primero Laboral de Cartago y se identifica con el número de radicado 76147310500120190008500.

TERCERO: La acción judicial pretendía la declaratoria de un contrato realidad entre INGREDION COLOMBIA S.A. y LUIS ALFONSO DEL RIO AGUIRRE y el reconocimiento de los derechos económicos laborales que de dicha declaratoria se desprendieran.

CUARTO: En el presente proceso no se ha dictado sentencia de primera instancia.

QUINTO: Por la naturaleza del proceso y en atención a que a la fecha no hay derechos ciertos y exigibles, es posible transar el asunto y no hay prohibición o limitación legal para su desistimiento.

SEXTO: Las partes de común acuerdo establecieron poner fin al proceso ya identificado, razón por la cual la parte demandante decide renunciar totalmente a los hechos, pretensiones principales, declaraciones, condenas y pretensiones subsidiarias, formuladas en la demanda de la referencia y librar a INGREDION COLOMBIA S.A. de cualquier acción o demanda futura por los mismos o similares hechos, mediante la suscripción del presente contrato de transacción.

NOTARÍA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resol. 00755 26/01/2022 - Art.55

Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ACUERDO. El presente acuerdo tiene por objeto transigir la totalidad de las pretensiones principales, hechos, declaraciones, condenas y pretensiones subsidiarias, formuladas en la demanda ordinaria laboral, adelantada por LUIS ALFONSO DEL RIO AGUIRRE en contra de INGREDION COLOMBIA S.A., INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia identificado con el número de radicado 76147310500120190008500 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartago.

Este acuerdo comprende, sin limitación alguna, todo lo reclamado en la demanda, incluyendo posibles intereses, sanciones, perjuicios materiales, inmateriales, actuales, presentes, futuros o contingentes, y en general de cualquier tipo de rubro económico que las partes consideren o pudieren llegar a considerar haber llegado a sufrir, como consecuencia del conflicto suscitado. En virtud de lo anterior, las partes renuncian de manera total, incondicional, irrevocable, y recíproca a exigir por otros medios administrativos, judiciales, o extrajudiciales, todas y cada una de las pretensiones surgidas con fundamento en el pasado o que pudieren surgir por esos hechos o con ocasión del mencionado conflicto.

Con el ánimo de dirimir el conflicto, las partes han llegado a un acuerdo que consiste en lo siguiente:

1- Una vez suscrito el presente contrato, el apoderado de la parte demandante radicará ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartago, el desistimiento incondicional y total a los hechos, pretensiones principales, declaraciones, condenas y pretensiones subsidiarias, formuladas en la demanda, y solicitará dar por terminado el proceso, disponiendo el archivo del expediente, previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

2- Una vez radicado el oficio mencionado en el numeral anterior, INGREDION COLOMBIA S.A., pagará a LUIS ALFONSO DEL RIO AGUIRRE la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **($56.500.000)**, netos después de aplicar las retenciones de ley. El pago del valor mencionado se hará mediante cheque de gerencia a nombre LUIS ALFONSO DEL RIO AGUIRRE, 5 días hábiles contados a partir de la radicación del oficio de desistimiento y terminación del proceso.

3- La apoderada de **INGREDION COLOMBIA S.A.**, la Dra. LINDA **KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ** coadyuvará con la petición de terminación y desistimiento y solicitará que el despacho abstenga de condenar en costas.

NOTARÍA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resol. 00755 26/01/2022 - Art. 58

Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner

CLÁUSULA SEGUNDA. Suscrito el presente documento las partes renuncian expresamente a presentar cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial en relación directa o indirecta con los hechos y consideraciones establecidas en el presente documento, y en tal sentido, renuncian a todo derecho, acción o pretensión en contra de la otra parte.

CLÁUSULA TERCERA. Como consecuencia de lo aquí acordado, el **DEMANDANTE** declara a PAZ Y SALVO a INGREDION COLOMBIA S.A. por todo concepto de salarios, prestaciones sociales, cesantías, intereses de las cesantías, pago de horas extras, vacaciones, primas legales, indemnizaciones y sanciones de toda índole, aportes y cotizaciones a la SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL y demás acreencias laborales de acuerdo con nuestra Legislación Laboral. Así mismo, manifiesta que **INGREDION COLOMBIA S.A.** actuó de buena fe durante el tiempo que se discute la supuesta relación laboral.

CLÁUSULA CUARTA. En los términos señalados en el artículo 2468 y siguientes del Código Civil, las partes reconocen y aceptan que el presente CONTRATO produce entre ella los efectos de cosa juzgada en última instancia y, en consecuencia, se comprometen y obligan a no iniciar, ni a continuar acción o reclamación administrativa, judicial o extrajudicial o denuncia o demanda por cualquier motivo relativo o sustentado en hechos pasados o basado en las mismas o similares razones o motivos en que se han basado sus controversias.

CLÁUSULA QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO. Las obligaciones derivadas del presente contrato de transacción son claras, y exigibles, por lo tanto, prestan mérito de título ejecutivo.

CLÁUSULA SEXTA. Para todos los efectos legales, las partes acuerdan que el domicilio contractual será Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones físicas y electrónicas: INGREDION COLOMBIA S.A. en la Cra. 5 # 52-56 de Cali – Valle, correo electrónico: legal.administrativo@ingredion.com. LUIS ALFONSO DEL RIO: calle 13 # 3 – 41 Cartago – Valle, correo electrónico: delriorojasasociados@gmail.com

CLAUSULA SEPTIMA. Este contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia y en especial por lo estipulado en los artículos 2469 a 2487 del Código Civil Colombiano.

En constancia de lo anterior se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor y valor probatorio a los 26 días del mes de julio de 2022.

Luis Carlos Del Rio

LUIS CARLOS DEL RIO PARRA
C.C. 1.112.770.125

NOTARÍA 37 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resol. 00755 26/01/2022 - Art. 56

Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner

LUIS ALFONSO DEL RIO AGUIRRE
C.C. 2.471.889

LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ
C.C. 1.144.033.612

Notaría 21 Santiago de Cali

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Articulo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Cali, 2022-07-28 16:04:39
Ante la Notaría 21 del Círculo de Cali, compareció:

VASQUEZ VASQUEZ LINDA KATHERINE
quien se identificó con **C.C. 1144033612**
y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. dgonq

6818-6519ba56

X
El Compareciente

CLAUDIA LORENA CARDONA ECHEVERRY
NOTARIA (E) 21 DEL CÍRCULO DE CALI

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

Claudia Lorena Cardona Echeverry
Notaria Encargada

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resol. 00755 26/01/2022 - Art. 56

Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Rdo.

Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy	11-jul-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			$235.882.000,00	Microc u Otros	
Intereses liquidación anterior, Fol. >>			$304.630.253,58		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mens	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-jun-19	*30-jun-19*		1,5			235.882.000,00		304.630.253,58	304.630.253,58	540.512.253,58
1-jun-19	*30-jun-19*	19,30%	2,14%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	305.809.663,58	541.691.663,58
1-jul-19	*31-jul-19*	19,28%	2,14%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	306.989.073,58	542.871.073,58
1-ago-19	*31-ago-19*	19,32%	2,14%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	308.168.483,58	544.050.483,58
1-sep-19	*30-sep-19*	19,32%	2,14%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	309.347.893,58	545.229.893,58
1-oct-19	*31-oct-19*	19,10%	2,12%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	310.527.303,58	546.409.303,58
1-nov-19	*30-nov-19*	19,03%	2,11%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	311.706.713,58	547.588.713,58
1-dic-19	*31-dic-19*	18,91%	2,10%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	312.886.123,58	548.768.123,58
1-ene-20	*31-ene-20*	18,77%	2,09%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	314.065.533,58	549.947.533,58
1-feb-20	*29-feb-20*	19,06%	2,12%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	315.244.943,58	551.126.943,58
1-mar-20	*31-mar-20*	18,95%	2,11%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	316.424.353,58	552.306.353,58
1-abr-20	*30-abr-20*	18,69%	2,08%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	317.603.763,58	553.485.763,58
1-may-20	*31-may-20*	18,19%	2,03%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	318.783.173,58	554.665.173,58
1-jun-20	*30-jun-20*	18,12%	2,02%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	319.962.583,58	555.844.583,58
1-jul-20	*31-jul-20*	18,12%	2,02%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	321.141.993,58	557.023.993,58
1-ago-20	*31-ago-20*	18,29%	2,04%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	322.321.403,58	558.203.403,58
1-sep-20	*30-sep-20*	18,35%	2,05%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	323.500.813,58	559.382.813,58
1-oct-20	*31-oct-20*	18,09%	2,02%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	324.680.223,58	560.562.223,58
1-nov-20	*30-nov-20*	17,84%	2,00%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	325.859.633,58	561.741.633,58
1-dic-20	*31-dic-20*	17,46%	1,96%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	327.039.043,58	562.921.043,58
1-ene-21	*31-ene-21*	17,32%	1,94%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	328.218.453,58	564.100.453,58
1-feb-21	*28-feb-21*	17,54%	1,97%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	329.397.863,58	565.279.863,58
1-mar-21	*31-mar-21*	17,41%	1,95%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	330.577.273,58	566.459.273,58
1-abr-21	*30-abr-21*	17,31%	1,94%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	331.756.683,58	567.638.683,58
1-may-21	*31-may-21*	17,22%	1,93%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	332.936.093,58	568.818.093,58
1-jun-21	*30-jun-21*	17,21%	1,93%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	334.115.503,58	569.997.503,58
1-jul-21	*31-jul-21*	17,18%	1,93%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	335.294.913,58	571.176.913,58
1-ago-21	*31-ago-21*	17,24%	1,94%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	336.474.323,58	572.356.323,58
1-sep-21	*30-sep-21*	17,19%	1,93%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	337.653.733,58	573.535.733,58
1-oct-21	*31-oct-21*	17,08%	1,92%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	338.833.143,58	574.715.143,58
1-nov-21	*30-nov-21*	17,27%	1,94%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	340.012.553,58	575.894.553,58
1-dic-21	*31-dic-21*	17,46%	1,96%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	341.191.963,58	577.073.963,58
1-ene-22	*31-ene-22*	17,66%	1,98%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	342.371.373,58	578.253.373,58
1-feb-22	*28-feb-22*	18,30%	2,04%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	343.550.783,58	579.432.783,58
1-mar-22	*31-mar-22*	18,47%	2,06%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	344.730.193,58	580.612.193,58
1-abr-22	*30-abr-22*	19,05%	2,12%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	345.909.603,58	581.791.603,58
1-may-22	*31-may-22*	19,71%	2,18%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	347.089.013,58	582.971.013,58
1-jun-22	*30-jun-22*	20,40%	2,25%	0,500%		235.882.000,00	30	1.179.410,00	348.268.423,58	584.150.423,58
1-jul-22	*11-jul-22*	21,28%	2,34%	0,500%		235.882.000,00	11	432.450,33	348.700.873,91	584.582.873,91
								Resultados >>	**348.700.873,91**	**584.582.873,91**

SALDO DE CAPITAL	235.882.000,00
SALDO DE INTERESES	348.700.873,91
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**584.582.873,91**